



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
3 de septiembre de 2020

DETEREL 185/2020

A la : Comisión Permanente de **Salud Pública**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño**,
Directora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley mediante el Cual se crea el Fondo Nacional para la Atención Solidaria en Salud (FONASS)

Ref. : **Expediente No. 00009 Of.: 00002926** d/f 24 agosto 2020.

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del proyecto de Ley que tiene por objeto tiene como objeto la creación del Fondo Nacional para la Atención Solidaria de Salud (FONASS), para ofrecer asistencia médica altamente especializada, así como, administrar y otorgar los recursos financieros para atender a los pacientes que padecen enfermedades de alto costo y complejidad.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del senador Félix Ramón Bautista Rosario, y depositado en fecha 18 de agosto del 2017.

Facultad Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece:

“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.”

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) Constitución de la República Dominicana;
- 2) La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre De 1948.
- 3) La Ley No.42-01, del 8 de marzo del 2001; Ley General de Salud
- 4) La Ley No.87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Análisis legal

1.- La República Dominicana con la aprobación de la ley 42-01 del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud y la Ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social experimento grandes transformaciones en el área de salud

1.1.- La Ley No. 42-01 regula todas las acciones que permiten al Estado hacer efectivo el derecho a la salud y la Ley No. 87-01 establece: “Art. 1.- Objeto de la ley. “La presente ley tiene por objeto establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la Constitución de la República Dominicana, para regularla y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales. El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) comprende a todas las instituciones públicas, privadas y mixtas que realizan actividades principales o complementarias de seguridad social, a los recursos físicos y humanos, así como las normas y procedimientos que los rigen”



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

1.2.- Con las referidas leyes, se ordena realizar las transformaciones necesarias para que las funciones del Sistema Nacional de Salud –rectoría, provisión, aseguramiento y financiamiento–, se separen y sean asumidas por las diferentes instituciones que le conforman. Entre estas instituciones se encuentran la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), el Seguro Nacional de Salud (SENASA), y la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), las cuales iniciaron sus labores a partir de año 2002.

1.3.- El numeral b, del artículo 21 de la Ley No. 87-01, establece que la Tesorería de la Seguridad Social, integrante del Sistema Dominicano de Seguridad Social, es responsable del recaudo, distribución y pago de los recursos financieros del Sistema Dominicano de Seguridad Social y de la administración del Sistema Único de Información.

1.4.- Mediante el Decreto No. 775-03, del 12 de agosto del 2003, se reglamenta la Tesorería de la Seguridad Social, y en el artículo 9 se establece sus funciones y atribuciones, entre las cuales se citan:

“b. Recibir, registrar y dispersar los fondos en dinero que ingresan al Sistema”.

c. Recaudar, distribuir y asignar los recursos del SDSS.

1.5.- Por lo anteriormente expresado, entendemos que con la creación del Fondo Nacional para la Atención Solidaria de Salud (FONASS) se produciría una dualidad de funciones, ya que el presente proyecto de ley, tiene por objeto la creación del FONASS y entre sus objetivos se encuentra “otorgar recursos financieros”, función asignada como vemos más arriba a la Tesorería de la Seguridad Social.

2.- En adición a lo planteado en el análisis de impacto de vigencia, la iniciativa legislativa objeto de estudio tiene por objeto crear el fondo solidario de asistencia para personas que padecen de enfermedades crónicas. Al respecto, hay que observar que en el país existen varios programas de asistencia solidaria, como son: Es así que el Estado ha desarrollado mecanismos que le permiten asistir a las personas vulnerables que padecen enfermedades determinadas.

2.1.- Sobre la cuestión planteada, las técnicas sugieren que la momento de aprobar un proyecto de ley se hace necesario determinar su procedencia como ley, en el marco de las actuaciones y obligaciones del Poder Ejecutivo. En ese sentido, como la iniciativa objeto de estudio dispone la especialización de recursos y la creación de un fondo para tales fines, lo que realiza el poder ejecutivo mediante la implementación de programas administrativos para cubrir enfermedades catastróficas, es consideración de esta dirección que esta normativa no es necesaria.

3.- Por igual, el artículo 5 dispone:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

“Artículo 5. Financiamiento. El Fondo Nacional para la Atención Solidaria en Salud (FONASS), recibirá sus aportes vía la Tesorería Nacional y en lo que corresponda la de la Seguridad Social, quienes depositarán la recaudación correspondiente en una cuenta que, para tales fines será habilitada para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, financiado por:

- 1) Aportes del Estado a través del MSP.
- 2) 15% de lo recaudado por el Fondo Técnico en Salud del SDSS.
- 3) Se acreditará al FONASS el 25% del pago de Impuestos Internos, (DGII) por exención fiscal de aportes de personas físicas e instituciones que lo hayan solicitado.
- 4) El 3% del valor de las multas provenientes de las infracciones de tráfico.
- 5) El 1 % del impuesto a las bebidas alcohólicas extranjeras.
- 6) El 0.5% del impuesto a los artículos de lujo, joyas, perfumes, electrónica.
- 7) Del 0.2% anual, de los certificados financieros en moneda nacional o divisas depositados en los bancos que operan en territorio nacional.
- 8) El 1% de los cánones de los juegos de azar electrónicos o por compra de talonarios (billetes o quinielas).
- 9) El porcentaje de cotización de la Seguridad social correspondiente de dos salarios mínimos sobre el tope de 10 salarios establecido por el SDSS sobre ingresos captados, vía la Tesorería de la Seguridad Social.
- 10) Aportes y donaciones de instituciones y personas físicas”.

2.1.- Al respecto, aunque esta dirección no posee los montos específicos, es notorio que la especialización puede generar fondos de altos montos que ameritan ser analizados por la comisión.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

Director.